

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE, SE RESUELVEN DIVERSAS SOLICITUDES DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURAS A CARGOS DE DIPUTACIONES LOCALES Y MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO, POSTERIORES A LA EMISIÓN DEL ACUERDO IEPC/CG-A/180/2021, ASÍ COMO LA CANCELACIÓN DE LA PLANILLA POSTULADA POR EL PARTIDO PODEMOS MOVER A CHIAPAS PARA EL MUNICIPIO DE LAS MARGARITAS, CHIAPAS, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2021.**

**ANTECEDENTES**

- I. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, tomo DCCXXV, número 6, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral; en dicho Decreto destaca la creación del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales.
- II. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, tomo DCCXXVIII, número 18, los Decretos por los que se expidieron, la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, respectivamente.
- III. El treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo número INE/CG447/2016, en el que se aprobó, entre otras, la designación del ciudadano Oswaldo Chacón Rojas como Consejero Presidente del Consejo General, y de las ciudadanas Blanca Estela Parra Chávez y Sofía Margarita Sánchez Domínguez, como Consejeras Electorales del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.
- IV. El veintiocho de julio de dos mil catorce, el Consejo General aprobó el registro del Partido Político Local, actualmente denominado "Chiapas Unido."
- V. El diez de septiembre de dos mil catorce, el Consejo General aprobó el registro del Partido Político Local, actualmente denominado "Podemos Mover a Chiapas."
- VI. El once de diciembre de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo IEPC/CG-A/234/2018, por el que aprobó el registro como partido político local, del otrora partido político nacional Nueva Alianza, bajo la denominación de "Nueva Alianza Chiapas", con efectos de registro a partir del primero de enero de dos mil diecinueve.
- VII. El veintiuno de marzo de dos mil diecinueve, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo INE/CG94/2019, mediante el cual, designó a las C.C. María Magdalena Vila Domínguez, Sofía Martínez de Castro León y al C. Edmundo Henríquez Arellano, como consejeras y consejero electorales del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, tomando protesta el uno de junio de dos mil diecinueve.
- VIII. El veinte de marzo de dos mil veinte, el Consejo General de este Instituto de Elecciones, emitió el acuerdo IEPC/CG-A/009/2020, por el que derivado de la pandemia del virus COVID-19 (coronavirus), determinó suspender plazos y términos administrativos y jurídicos, y se aplica la estrategia tecnológica para la implementación del trabajo desde casa, como medida preventiva de protección del personal del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana. En dicho documento, el Consejo General facultó al Consejero Presidente para que, en su calidad de presidente de la Junta General Ejecutiva, tomara las determinaciones necesarias a fin de ampliar en su caso el periodo de suspensión derivado de las recomendaciones de las autoridades de salud.
- IX. A partir del acuerdo que precede, el Consejero presidente del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas y presidente de la Junta General Ejecutiva, derivado de la pandemia del virus Covid-19 (Coronavirus), ha realizado diversas determinaciones por la que se amplía la suspensión de plazos administrativos y jurídicos y la continuación del trabajo desde casa, y que se detallan a continuación:
  - El 1 de abril determinó la ampliación de la suspensión hasta el 30 de abril de 2020.
  - El 27 de abril determinó la ampliación de la suspensión hasta el 30 de mayo de 2020.
  - El 29 de mayo determinó la ampliación de la suspensión hasta el 15 de junio de 2020.
  - El 11 de junio determinó la ampliación de la suspensión hasta el 30 de junio de 2020.
  - El 29 de junio determinó la ampliación de la suspensión hasta el 15 de julio de 2020.
  - El 14 de julio determinó la ampliación de la suspensión hasta el 31 de julio de 2020.
  - El 29 de julio determinó la ampliación de la suspensión hasta el 14 de agosto de 2020.
  - El 13 de agosto determinó la ampliación de la suspensión hasta el 31 de agosto de 2020.

- El 28 de agosto determinó la ampliación de la suspensión hasta el 16 de septiembre de 2020.
- El 13 de septiembre determinó la ampliación de la suspensión hasta el 30 de septiembre de 2020.
- El 30 de septiembre determinó la ampliación de la suspensión hasta el 15 de octubre de 2020.
- El 15 de octubre determinó la ampliación de la suspensión hasta el 02 de noviembre de 2020.
- El 30 de octubre determinó la ampliación de la suspensión hasta el 03 de enero de 2021, reanudándose actividades presenciales únicamente para asuntos vinculados al Proceso Electoral Local 2021, de carácter esenciales y urgentes, y se mantiene la aplicación de estrategia tecnológica para la implementación del trabajo desde casa, como medidas preventivas de protección del personal del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, derivado de la pandemia del virus SARS-Cov-2, COVID-19 (coronavirus).
- El 31 de diciembre de 2020, determinó la ampliación de la suspensión hasta el 01 de febrero de 2021.

Asimismo, atendiendo las recomendaciones sanitarias podrá decretar continuar con la suspensión.

Precisándose que los asuntos vinculados directamente con el PELO 2021, dándose inicio el 10 de enero del presente año, en forma prioritaria y a fin de evitar violaciones a la normatividad electoral, serán atendidos en términos de lo previsto en los Acuerdos IEPC/CG-A/009/2020 (suspensión de plazos), IEPC/CG-A/010/2020 (aprobación de celebración de sesiones virtuales), e IEPC/CG-A/011/2020 (exhorto a las y los servidores públicos de los tres poderes de gobierno del estado, para que se abstengan de realizar promoción personalizada, en relación a la propagación del COVID-19).

- X. El trece de abril de dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, y de la Ley General en Materia de Delitos Electorales.
- XI. El cuatro de mayo de dos mil veinte, se publicaron en el Periódico Oficial del Estado número 101, Tomo III, los siguientes Decretos:
  - i. Decreto 217, por el que el H. Congreso del Estado, reformó el párrafo segundo del artículo 37 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.
  - ii. Decreto 218, por el que el H. Congreso del Estado, reformó el numeral 1 del artículo 98; el numeral 3 y el inciso a) de la fracción I del numeral 4, del artículo 178 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.
  - iii. Decreto 219, por el que el H. Congreso del Estado, reformó, adicionó y derogó Diversas Disposiciones de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.
- XII. El veinticuatro de junio de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado número 110, Tomo III, el Decreto número 234, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.
- XIII. El veintinueve de junio de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado número 111, el Decreto número 235, por el que se emite la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas; abrogando con ello, el Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, aprobado mediante Decreto número 181, el 18 de mayo de 2017 y publicado en el Periódico Oficial del Estado número 299, tercera sección, de fecha 14 de junio de 2017.
- XIV. El treinta de junio de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo IEPC/CG-A/016/2020, por el que declaró procedente la solicitud de la Organización de Ciudadanos "Pensemos en Chiapas A. C." para obtener su registro como partido político local en el estado de Chiapas, bajo la denominación de "Partido Popular Chiapaneco", con efectos de registro a partir del primero de julio de dos mil veinte.
- XV. El quince de julio de dos mil veinte, el Consejo General de este organismo electoral, aprobó en sesión ordinaria virtual, en observancia al artículo Séptimo Transitorio del Decreto número 235, mediante el acuerdo IEPC/CG-A/022/2020, la designación del C. Manuel Jiménez Dorantes, como titular de la Secretaría Ejecutiva; con efectos a partir del 01 de agosto de 2020.
- XVI. El veintiuno de agosto de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG194/2020, por el que aprobó la designación del Consejero Presidente del Organismo Público Local de Durango, de las Consejeras o Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales de Campeche, Chiapas, Michoacán, Morelos, Nuevo León y Sonora y de la Consejera Electoral del Organismo Público Local de San Luis Potosí; destacando la designación del C. Guillermo Arturo Rojo Martínez como Consejero Electoral del Organismo Público Local de Chiapas.

- XVII. El veinticuatro de agosto de dos mil veinte, en sesión solemne de manera mixta, el Consejo General de este Organismo Público Local, el C. Guillermo Arturo Rojo Martínez, rindió protesta como Consejero Electoral del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas; en términos del punto tercero del acuerdo INE/CG194/2020.
- XVIII. El veintiuno de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo IEPC/CG-A/32/2020, por el que aprobó el calendario del Proceso Electoral Local 2021, para las elecciones de Diputadas y Diputados Locales, así como Miembros de Ayuntamiento de la Entidad.
- XIX. El treinta de septiembre del año dos mil veinte, el Consejo General, de este Instituto emitió el acuerdo IEPC/CG-A/034/2020, por el que, declaró la procedencia de la acreditación local de los partidos políticos nacionales Del Trabajo, Encuentro Solidario y Movimiento Ciudadano, para su participación en el proceso electoral local 2021.
- XX. El catorce de octubre de dos mil veinte, el Consejo General de este Instituto, emitió el acuerdo IEPC/CG-A/038/2020, por el que, declaró la procedencia de la acreditación local de los partidos políticos nacionales, Acción Nacional, Morena, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y de la Revolución Democrática, para su participación en el proceso electoral local 2021.
- XXI. El veintiséis de octubre de dos mil veinte, el Consejo General de este Instituto, emitió el acuerdo IEPC/CG-A/048/2020, por el que, declaró la procedencia de la acreditación local de los partidos políticos nacionales, "Redes Sociales Progresistas" y "Fuerza Social Por México", para su participación en el proceso electoral local 2021.
- XXII. El tres de diciembre de dos mil veinte, el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resolvió la Acción de inconstitucionalidad 158/2020 y sus acumuladas 159/2020, 161/2020, 224/2020 y 227/2020, por la cual invalidó el Decreto 235, en el que se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el Decreto 237, por el que se expidió la Ley de Participación Ciudadana, ambos del Estado de Chiapas, publicados el 29 de junio de 2020, y determinó la reviviscencia del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.
- XXIII. El catorce de diciembre de dos mil veinte, la Oficialía de partes de este Instituto, recibió escrito signado por el Diputado José Octavio García Macías, Presidente del H. Congreso del Estado y oficio HCE/DAJ/099/2020, signado por la C. Lidia Elizabeth Sosa Márquez, Directora de Asuntos Jurídicos del mismo Congreso, por el que hacen de conocimiento que con esa misma fecha fueron notificados del oficio 13724/2020, que contiene el despacho número 12/2020 del Juzgado Segundo de Distrito de Amparo y Juicios Federales del Estado de Chiapas, respecto de la orden 82/2020-I dictado por el Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y Secretaría de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos, en la acción de Inconstitucionalidad 158/2020.
- XXIV. El quince de diciembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó mediante resolución INE/CG687/2020, la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los documentos básicos del Partido Fuerza Social por México, realizadas en cumplimiento al punto segundo de la resolución identificada con la clave INE/CG510/2020 emitida por el citado órgano superior de dirección, así como en el ejercicio de su libertad de autoorganización, aprobando en consecuencia, el cambio de denominación a Fuerza Por México.
- XXV. El dieciséis de diciembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo IEPC/CG-A/072/2020, mediante el cual se adecúa la denominación de la Secretaría Administrativa, la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso, la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación; la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral; la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana, de este organismo electoral local; se determina la transferencia de los recursos humanos, materiales y financieros a la Secretaría Administrativa, y se instruye la armonización de la normatividad interna para hacer efectivas las disposiciones del Código de Elecciones y Participación Ciudadana publicado el 14 de junio de 2017, mediante Decreto 181; con motivo de su reviviscencia ordenado en la declaración de invalidez de los Decretos 235, 237 y por extensión del 007, expedidos por el Congreso del Estado; en razón de la sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad 158/2020 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Asimismo, en el punto de acuerdo octavo mandató lo siguiente:
- OCTAVO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que a través de la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso, conjuntamente con todos los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, en el área que les corresponda y en el ámbito de sus competencias, elaboren las propuestas de reformas o modificaciones a la normatividad interna de este Instituto, así como la expedición de aquéllos que deban realizarse para hacer efectivas las disposiciones del Código de Elecciones y Participación Ciudadana vigente en nuestro Estado, para ser sometido a la consideración de este Consejo General.
- XXVI. El mismo dieciséis de diciembre de dos mil veinte, el Consejo General de este Instituto mediante acuerdo IEPC/CG-A/073/2020, aprobó el Reglamento interior y el Reglamento de sesiones del Consejo General y Comisiones, adecuados

al Código de Elecciones y Participación Ciudadana, derivado de la acción de inconstitucionalidad número 158/2020 y sus acumuladas, emitida el 03 de diciembre de 2020, por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

- XXVII. El veintiuno de diciembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo IEPC/CG-A/077/2020, por el que, en observancia a la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, emitida en la acción de inconstitucionalidad 158/2020 y sus acumuladas, se aprueba la modificación al calendario del proceso electoral local ordinario 2021, para las elecciones de diputadas y diputados locales, así como de miembros de ayuntamiento de la entidad, aprobado mediante acuerdo IEPC/CG-A/032/2020.
- XXVIII. El veintiuno de diciembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo IEPC/CG-A/079/2020, por el que, en observancia al punto octavo del acuerdo IEPC/CG-A/072/2020 y a propuesta de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, se modifican los lineamientos para el registro de candidaturas independientes a los cargos de diputaciones por el principio de mayoría relativa y miembros de ayuntamiento de la entidad para el proceso electoral local 2021, aprobados mediante acuerdo IEPC/CG-A/036/2020<sup>1</sup>.
- XXIX. El mismo veintiuno de diciembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo IEPC/CG-A/081/2020, por el que, en observancia al punto octavo del acuerdo IEPC/CG-A/072/2020 y a propuesta de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, se modifica la convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en postularse como candidatas o candidatos independientes a los cargos de diputaciones por el principio de mayoría relativa o miembros de ayuntamiento para el proceso electoral local ordinario 2021, así como los topes de gastos de apoyo ciudadano y la determinación del apoyo ciudadano y secciones requeridas para tal efecto, aprobados mediante acuerdo IEPC/CG-A/040/2020<sup>2</sup>.
- XXX. El diez de enero del dos mil veintiuno, en sesión solemne del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, se declaró el inicio formal del proceso electoral local ordinario 2021, para la elección de diputaciones locales y miembros de ayuntamientos.
- XXXI. El uno de febrero de dos mil veintiuno, el Consejo General emitió la Resolución IEPC/CG-R/001/2021 del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, por el que, a propuesta de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, resolvió la Procedencia de la solicitud de registro del convenio de Coalición Parcial, "Juntos Haremos Historia en Chiapas", integrada por los Partidos Políticos, Morena, Del Trabajo, Verde Ecologista de México, Chiapas Unido y Podemos Mover a Chiapas, para la elección de Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2021.
- XXXII. El mismo uno de febrero de dos mil veintiuno, el Consejo General emitió la Resolución IEPC/CG-R/002/2021 del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, por el que se resuelve la procedencia de la solicitud de registro del convenio de coalición total denominada "Va por Chiapas" para la elección de Diputadas y Diputados locales por el principio de mayoría relativa en los veinticuatro distritos locales uninominales, y de la coalición parcial denominada "Va por Chiapas" para la elección de miembros de los ayuntamientos en noventa municipios, conformadas por los partidos políticos, Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, para el proceso electoral local ordinario 2021.
- XXXIII. El nueve de febrero del dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo IEPC/CG-A/050/2021, por el que, en observancia al acuerdo IEPC/CG-A/049/2021, se modifica el reglamento para la postulación y registro de candidaturas para los cargos de diputaciones locales y miembros de ayuntamiento en el proceso electoral local ordinario y en su caso extraordinario 2021; aprobado mediante acuerdo IEPC/CG-A/85/2020; y se incorporan acciones afirmativas de diversidad sexual.
- XXXIV. El nueve de febrero del dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo IEPC/CG-A/051/2021, por el que derivado de las imposibilidades materiales para su integración se desestima la aprobación del catálogo general de autoridades tradicionales en municipios indígenas y base de datos respecto de las autoridades formales facultadas para hacer constar el vínculo comunitario con la comunidad de la candidata o candidato como integrante de los distritos y municipios considerados indígenas.
- XXXV. El mismo nueve de febrero del dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo IEPC/CG-A/052/2021, por el que, emitió las reglas operativas a fin de verificar la documentación presentada por los Partidos Políticos para acreditar la auto adscripción calificada (vinculo comunitario)

---

<sup>1</sup> Disponible en: <http://sesiones.iepc-chiapas.org.mx/docs/368/ACUERDO%20IEPC.CG-A.079.2020.pdf>

<sup>2</sup> Disponible en: <http://sesiones.iepc-chiapas.org.mx/docs/368/ACUERDO%20IEPC.CG-A.081.2020.pdf>

para la postulación y registro de candidaturas para los cargos de diputaciones locales y miembros de ayuntamiento en el proceso electoral local ordinario y en su caso extraordinario 2021.

- XXXVI. El pasado ocho de marzo del dos mil veintiuno, el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana y el Poder Judicial del Estado de Chiapas, celebraron convenio de colaboración, coordinación y apoyo institucional a efecto de dar cumplimiento a los Lineamientos para que los partidos políticos prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la Violencia Política en Razón de Género denominada 3 de 3 contra la violencia.
- XXXVII. El doce de marzo del dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo IEPC/CG-A/095/2021, por el que declaró a quienes, habiendo obtenido el mínimo legal de apoyo ciudadano requerido, tendrán derecho a solicitar el registro de candidaturas independientes a los cargos de miembros de ayuntamiento, así como la declaratoria de improcedencia de aquellas personas aspirantes que no obtuvieron el mínimo legal de apoyo ciudadano.
- XXXVIII. En el sistema para las solicitudes de registro para integrar los órganos desconcentrados del Instituto, quedaron registradas más de seiscientas personas que se auto adscribieron personas indígenas y además bilingües.
- XXXIX. El veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno, personal especializado del Instituto, impartió curso presencial en la facultad de ciencias sociales de la Universidad Autónoma de Chiapas, en la ciudad de San Cristóbal de las Casas; dirigido a los integrantes de los consejos distritales y municipales sobre las reglas operativas para la verificación del vínculo comunitario aprobadas mediante acuerdo IEPC/CG-A/052/2021, destacando que el 70% de dichos integrantes de dichos consejos son personas indígenas y además bilingües.
- XL. El veintiséis de marzo del dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo IEPC/CG-A/135/2021, por el que, a propuesta de la comisión permanente de organización electoral, se aprueban los diseños y especificaciones técnicas de la documentación electoral con emblemas, así como la documentación electoral sin emblemas que quedó pendiente de aprobación en el acuerdo IEPC/CG-A/028/2021; mismas que se encuentran debidamente validadas por el instituto nacional electoral para el proceso electoral local ordinario 2021.
- XLI. El veintiséis de marzo del dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo IEPC/CG-A/137/2021, por el que, en atención a la solicitud del ciudadano Samuel Ortiz López, aspirante a candidatura independiente y los partidos políticos con acreditación o registro ante este organismo público local electoral, se amplía el plazo para la presentación de solicitudes de registro de candidaturas al cargo de diputaciones locales y miembros de ayuntamiento, en el proceso electoral local ordinario 2021.
- XLII. En el periodo del veintiuno al veintinueve de marzo del dos mil veintiuno, transcurrió el plazo para la presentación de solicitudes de registro de candidaturas a través del Sistema Estatal de Registro de Candidaturas (SERC).
- XLIII. El veintinueve de marzo del dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, emitió la resolución IEPC/CG-R/003/2021, por el que, a propuesta de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, se declara la procedencia de la solicitud de modificación al convenio de coalición parcial, "Va por Chiapas", para la elección de miembros de ayuntamiento, conformada por los partidos políticos, acción nacional, revolucionario institucional y de la revolución democrática, para el proceso electoral local ordinario 2021, aprobado mediante resolución IEPC/CG-R/002/2021.
- XLIV. El 01 de abril de 2021, mediante oficio IEPC.SE.DEAP.385.2021, dirigido al magistrado presidente del Poder Judicial del Estado, maestro Juan Óscar Trinidad Palacios; solicitó el cruce de la base de datos de las personas sancionadas por violencia familiar, violencia doméstica y deudores de pensión alimenticia, a que hace referencia la cláusula tercera inciso c) del convenio antes citado, contra la base de datos de solicitudes de candidaturas con clave de elector (remitida por la DEAP), solicitando se informara a esta autoridad el listado de las personas que, habiendo solicitado el registro de candidaturas, se ubiquen en dicha hipótesis.
- XLV. El pasado 06 de abril de 2021, el Poder Judicial del Estado de Chiapas, remitió el resultado del cruce de información solicitada y a que hace referencia el antecedente que precede.
- XLVI. El doce de abril de dos mil veintiuno, la Directora de desarrollo e infraestructura tecnológica del Poder Judicial del Estado de Chiapas, remitió oficio DDIT/0418/2021, por el que en alcance al similar DDIT/0396/2021, refiere que la información preliminar fue remitida con base en el distrito Judicial de Tuxtla y que a fin de completar la información se solicitó directamente a los juzgados donde se radicaron los expedientes, para que determinaran si los candidatos enviados por esta autoridad fueron sujetos a los delitos de violencia familiar, violencia doméstica, y deudores de pensión alimenticia y a partir de la información remitida por los juzgados; remite la lista de candidatos cuyo nombre se encuentra en la base de datos de expedientes de juzgados de control, y Tribunales de Enjuiciamiento del Estado, por delitos de Violencia familiar, violencia doméstica, y deudores de pensión alimenticia, haciendo la aclaración que esta lista se obtuvo de los dos anexos previamente remitidos.

- XLVII. El trece de abril de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo IEPC/CG-A/159/2021, por el que, a propuesta de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas se resuelven las solicitudes de registro de candidaturas de partidos políticos, coaliciones, y candidaturas independientes a los cargos de Diputaciones locales por los principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, así como de miembros de los Ayuntamientos de la Entidad, que contendrán en el proceso electoral local ordinario 2021.
- XLVIII. Del quince al diecinueve de abril, se realizaron diligencias correspondientes a los cumplimientos de los requerimientos para las solventaciones en materia de paridad de género y cuota indígena correspondientes al acuerdo IEPC/CG-A/159/2021.
- XLIX. El diecinueve de abril del dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana sesionó a fin de aprobar la verificación el cumplimiento a los requerimientos hechos mediante acuerdo IEPC/CG-A/159/2021, de registro de candidaturas de partidos políticos y coaliciones, a los cargos de diputaciones locales por ambos principios, así como de miembros ayuntamiento, que contendrán en el proceso electoral local ordinario 2021; en dicha sesión a propuesta del Consejero Presidente y por aprobación unánime se decretó receso a fin de que la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas realizara una nueva revisión de las solventaciones y sustituciones presentadas por los partidos políticos a fin de ser impactadas en el proyecto de acuerdo y sus anexos.
- L. El veinte de abril del dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana emitió el acuerdo IEPC/CG-A/161/2021, mediante el cual se verifica el cumplimiento a los requerimientos hechos mediante acuerdo IEPC/CG-A/159/2021, de registro de candidaturas de partidos políticos y coaliciones, a los cargos de diputaciones locales por ambos principios, así como de miembros ayuntamiento, que contendrán en el proceso electoral local ordinario 2021.
- LI. El veintitrés de abril de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana emitió el acuerdo IEPC/CG-A/163/2021, mediante el cual se actualiza el estatus de diversos registros aprobados mediante Acuerdo IEPC/CG-A/161/2021, relacionados con la elección a cargos de Diputaciones locales por ambos principios, así como de miembros de ayuntamientos que contendrán en el Proceso Electoral Local Ordinario 2021.
- LII. El veinticuatro de abril de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana emitió el acuerdo IEPC/CG-A/165/2021, mediante el cual verificó el cumplimiento a los requerimientos hechos mediante acuerdo IEPC/CG-A/161/2021, relacionado con el registro de candidaturas de partidos políticos y coaliciones, a los cargos de diputaciones locales por ambos principios, así como de miembros ayuntamiento, que contendrán en el proceso electoral local ordinario 2021.
- LIII. El veintisiete de abril de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana emitió el acuerdo IEPC/CG-A/166/2021, por el que se aprueban sustituciones de candidaturas a cargos de diputaciones locales y miembros de ayuntamiento, derivado de renunciaciones ratificadas ante este organismo público local, en el marco del proceso electoral local ordinario 2021.
- LIV. El veintinueve de abril de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana emitió el acuerdo IEPC/CG-A/168/2021, por el que se aprueban sustituciones de candidaturas a cargos de diputaciones locales y miembros de ayuntamiento, posteriores a la emisión del acuerdo IEPC/CG-A/166/2021, en el marco del proceso electoral local ordinario 2021.
- LV. El dos de mayo de dos mil veintiuno, inicio la impresión de boletas electorales mismas que se utilizarán en la elección de Diputaciones Locales y Presidencias Municipales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2021, por lo que las sustituciones posteriores a dicha fecha no son susceptibles de reimpresión de boletas, ello, de conformidad con la Jurisprudencia 7/2019, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro y texto establecen lo siguiente:

**BOLETAS ELECTORALES. CUANDO SE APRUEBA LA SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURAS CON POSTERIORIDAD A SU IMPRESIÓN, NO ES PROCEDENTE REIMPRIMIRLAS.-**

De la interpretación sistemática de los artículos 241 y 267 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que la sustitución de candidaturas puede hacerse en dos supuestos: el primero, libremente dentro del plazo establecido para el propio registro; el segundo, una vez vencido ese plazo siempre que ésta se solicite por fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia. En este segundo supuesto, la sustitución en la boleta únicamente procede cuando no se haya ordenado su impresión, debiendo la autoridad actuar de manera diligente en relación a su aprobación o negativa, para proteger el derecho a ser votado en la vertiente de aparecer en la boleta electoral.

- LVI. El tres de mayo del dos mil veintiuno, el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, resolvió el Recurso de Apelación TEECH/RAP/67/2021 y sus acumulados TEECH/RAP/71/2021, TEECH/RAP/72/2021, promovido por el partido político Morena, a través de su representante ante el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana. Dicha sentencia en su consideración décima mandató lo siguiente:

Décima. Efectos. Toda vez que resulta fundado el agravio relativo a la inelegibilidad del candidato del candidato Gerardo Pérez Gómez, se ordenan los siguientes efectos:

- a) Al Partido Político Encuentro Solidario a través de su Representante acreditado ante el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, para que dentro del término de setenta y dos horas contadas a partir de que quede legalmente notificado, lleve a cabo la sustitución de Gerardo Pérez Gómez, como candidato a la Presidencia Municipal de Villa Comaltitlán, Chiapas, por persona distinta verificando reúna los requisitos de elegibilidad previstos en el artículo 10, numeral 1, fracción II del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.
- b) Al Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, del Estado, que presentada la sustitución a que se refiere el inciso anterior, verifique dentro del término de cuarenta y ocho horas, que la persona propuesta cumpla con los requisitos que establece el Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, por lo que hace a la elegibilidad.

LVII. El cuatro de mayo de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana emitió el acuerdo IEPC/CG-A/180/2021, por el que se aprueban sustituciones de candidaturas a cargos de diputaciones locales y miembros de ayuntamiento, posteriores a la emisión del acuerdo IEPC/CG-A/168/2021, en el marco del proceso electoral local ordinario 2021.

LVIII. El cinco de mayo de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana emitió el acuerdo IEPC/CG-A/182/2021, por el que se da cumplimiento a las Sentencias del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, TEECH/RAP/062/2021 y su acumulado TEECH/JDC/256/2021, y TEECH/JDC/268/2021, respecto a la aprobación de registro de los ciudadanos Raúl Eduardo Bonifaz Moedano, al cargo de diputado local, de la fórmula dos por el principio de representación proporcional de la lista única del partido morena y de Juan Antonio Sarmiento Salazar, candidato a quinto regidor del ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, por la coalición "Va Por Chiapas", respectivamente.

LIX. El siete de mayo de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana emitió el acuerdo IEPC/CG-A/184/2021, por el que se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, en el expediente, TEECH/JDC/300/2021, respecto a la aprobación de registro de la ciudadana María Roselia Jiménez Pérez, al cargo de diputada local, por el principio de mayoría relativa, por el distrito VI con cabecera en Comitán de Domínguez, postulada por la coalición "Juntos Haremos Historia en Chiapas".

LX. El diez de mayo de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana emitió el acuerdo IEPC/CG-A/189/2021, por el que aprobó la sustitución de la candidatura a la Presidencia municipal de Villa Comaltitlán, Chiapas, postulada por el Partido Encuentro Solidario, en acatamiento a lo mandatado por el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, en el expediente TEECH/RAP/67/2021 y sus acumulados TEECH/RAP/71/2021, TEECH/RAP/72/2021.

LXI. El once de mayo del dos mil veintiuno, se recibió escrito de solicitud signado por el representante propietario del Partido Redes Sociales Progresistas por el que solicita la sustitución del registro al cargo de presidencia de Pijijiapan en favor de la ciudadana Jafet Espinosa Santiago, por el ciudadano Héctor Meneses Marcelino agregando renuncia ratificada del primero de los mencionados.

LXII. El doce de mayo del dos mil veintiuno, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, notificó al Partido Redes Sociales Progresistas, el contenido del oficio IEPC.SE.DEAP.715.2021, por el que le requirió en un plazo de 24 horas, previera lo necesario a fin de presentar los siguientes documentos:

1.- La renuncia o pérdida de la militancia, del ciudadano en comento, o en su caso, manifestar lo que a su derecho conviniera.

2.- Renuncia o separación de cargo cuando menos noventa días antes de la jornada electoral.

Lo anterior, apercibido, de que en caso de no dar cumplimiento a los solicitado, se tendría por no presentada la solicitud de registro.

LXIII. El trece de mayo del dos mil veintiuno, en alcance al oficio referido en el antecedente previo, se recibió escrito signado por el representante propietario del Partido Redes Sociales Progresistas por el que en atención al oficio IEPC.SE.DEAP.715.2021, exhibió escrito de fecha 01 de agosto de 2019, por medio del cual el ciudadano Héctor Meneses Marcelino, presenta al Comité Ejecutivo Municipal de Pijijiapan Chiapas, su renuncia formal e irrevocable a la filiación y condición de militante en el partido Morena, asimismo, anexó copias certificadas de actas de sesiones extraordinarias de cabildo con número 138 y 148, de fechas 05 de marzo y 07 de abril de 2021, respectivamente, mediante el cual el Ayuntamiento autorizó la solicitud de licencia temporal al cargo de Presidente municipal de Pijijiapan, a partir de las 23:00 horas del 07 de marzo presentada por el ciudadano Héctor Meneses Marcelino.

LXIV. El trece de mayo del dos mil veintiuno, se recibió escrito signado por el representante propietario del Partido Podemos Mover a Chiapas, por el que solicita *"la cancelación del registro de la planilla del municipio de Las Margaritas para los*

*cargos de miembros de Ayuntamientos, para el Proceso Electoral Local Ordinario, derivado de las renunciaciones y ratificaciones que presentaron los ciudadanos que la integraban.”*

Precisados los antecedentes y;

### **CONSIDERANDO**

1. Que de conformidad con lo mandatado por el artículo 41, base V, apartado C, de la Constitución Federal; en las Entidades Federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos de la referida constitución y, que ejercerán funciones en las siguientes materias: derechos y acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; educación cívica; preparación de la jornada electoral; impresión de documentos y la producción de materiales electorales; escrutinios y cómputos en los términos que señale la Ley; declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo; resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos por el INE; organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que determine la Ley.
2. Que el artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, establece que el Estado de Chiapas, tiene una población pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas. Esa Constitución reconoce y protege a los siguientes: Tseltal, Tsotsil, Chol, Zoque, Tojolabal, Mame, Kakchiquel, Lacandón, Mocho, Jacalteco, Chuj y Kanjobal.
3. Que el artículo 30, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, establece que la Ley garantizará que la postulación y registro de candidaturas a las Diputaciones del Congreso del Estado, y que las planillas para integrar a los Ayuntamientos cumplan a cabalidad con el principio de paridad de género, en sus dimensiones horizontal, vertical y transversal; así como la participación, por lo menos en el diez por ciento de sus integrantes, de jóvenes menores de treinta años como propietarios.
4. Que el artículo 31, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, mandata que en los Distritos uninominales con mayor presencia indígena de acuerdo al Instituto Nacional Electoral y en los Municipios con población de mayoría indígena, los Partidos Políticos postularán al menos al cincuenta por ciento de sus candidaturas a diputaciones y presidencias municipales, y deberán cumplir con la paridad entre los géneros establecidos en la Constitución; asimismo, deberán cumplir con la obligación de fortalecer y hacer efectiva la capacitación y participación política de las mujeres.
5. Que el artículo 37, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, mandata que el Congreso del Estado se integrará en su totalidad con diputados electos cada tres años. Por cada diputado propietario se elegirá una persona suplente, en los términos que señale la Ley.  

El Congreso del Estado, se integrará con veinticuatro diputados electos según el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos uninominales y por dieciséis diputados electos según el principio de representación proporcional, de acuerdo al sistema de listas votadas en una circunscripción plurinominal única, conforme lo determine la Ley.
6. Que el artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, establece que los requisitos para ocupar una diputación en el Congreso del Estado, son los siguientes:
  - I. Tener la ciudadanía chiapaneca por nacimiento, en el ejercicio de sus derechos.
  - II. Tener veintiún años cumplidos el día de la elección.
  - III. No pertenecer al Estado eclesiástico o ser ministro de algún culto.
  - IV. Haber residido en el Estado, al menos, durante los cinco años previos a la elección.
  - V. No ejercer o haber ejercido el cargo de Gobernador del Estado, aun cuando se separe definitivamente de su puesto.
  - VI. No ejercer los cargos de Secretario de Despacho, Subsecretario de Gobierno, Presidente Municipal, Magistrado, consejero o Juez del Tribunal Superior de Justicia del Estado, presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, salvo que se hubieren separado de su encargo, de manera definitiva noventa días antes de la elección.
  - VII. No ser Consejero Presidente, Consejero Electoral ni Secretario Ejecutivo del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, o personal profesional directivo del propio Instituto, o sus equivalentes de los organismos locales o federales, a menos que se separen de sus funciones 3 años antes de la fecha de la elección;
  - VIII. No estar en servicio activo en la Fuerza Armada Permanente, ni tener mando en la policía federal, estatal o municipal cuando menos sesenta días antes de la elección.



7. Que el artículo 80, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, estable que la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Chiapas es el Municipio Libre.  
  
Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la Ley determine, de conformidad con el principio de paridad de género; la Ley determinará los requisitos de elegibilidad para la conformación de los Ayuntamientos los cuales, además, contarán con integrantes de representación proporcional.
8. Que el artículo 100, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, establece que el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana es un organismo público local electoral dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones mismo que tendrá a su cargo la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones a la Gobernatura, Diputaciones locales y miembros de Ayuntamientos, en función concurrente con el Instituto Nacional Electoral.
9. Que el artículo 24, de la Ley de Derechos y Cultura Indígenas del Estado de Chiapas, prevé que cuando por la falta de antecedentes registrales a que se refiere el artículo 4o. de esa Ley, exista duda sobre la pertenencia de una persona a alguna comunidad indígena, o se requiera el conocimiento de los usos, costumbres y tradiciones de dicha comunidad, los Jueces de Paz y Conciliación Indígenas y los Jueces Municipales estarán facultados para proporcionar los informes correspondientes, los que tendrán valor de dictamen pericial. Para este efecto, previamente deberán oír a las autoridades tradicionales del lugar.
10. Que el artículo 2, numeral 2, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, establece que la interpretación de las disposiciones se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, y a los derechos humanos reconocidos en la Constitución federal y la Constitución Local, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución federal.
11. Que el artículo 4, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana establece que, las autoridades electorales, para el debido cumplimiento de sus funciones, se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
12. Que del contenido del artículo 17, apartado C, fracción IV, inciso a), del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, se advierte que las y los integrantes de los Ayuntamientos podrán ser electos hasta por un periodo consecutivo de tres años; para tal efecto la postulación y solicitud de registro solo podrá ser realizada por el mismo partido que los haya postulado previamente o bien por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición o candidatura común que lo hubiese postulado, salvo que el interesado haya renunciado o perdido su militancia antes de cumplir la mitad de su periodo de mandato, para lo cual tendrá que presentar al momento de su registro los comprobantes documentales respectivos. En todos estos casos, los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes no podrá incumplir con el principio de paridad de género en ninguna de sus vertientes, bajo el argumento de postular a candidatos que deseen reelegirse, por lo cual tendrán la obligación de adecuar su normatividad interna con la finalidad de que sus procedimientos de elección de candidatos ponderen obligatoriamente el principio de paridad sobre el de reelección.
13. Que el artículo 19, numeral 1 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, establece que, los Partidos Políticos, coaliciones, candidaturas comunes y, en su caso, candidaturas independientes, estos últimos, en lo aplicable, deberán cumplir con el principio de paridad, en el registro de sus candidatos y candidatas a cargos de Diputados y Diputadas al Congreso del Estado, por ambos principios.
14. Que el artículo 25, numeral 1, fracciones I y III, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas prevén que se garantizará la alternancia de género en el registro de las planillas para hacer efectivo el principio constitucional de paridad de género. La alternancia deberá verse reflejada en la composición de la planilla. Si el primer lugar de la planilla es mujer, el siguiente deberá ser hombre y así en forma sucesiva hasta agotar las candidaturas de la lista, dándose el mismo número de integrantes mujeres que de hombres. Si la lista es encabezada por un hombre, se seguirá el mismo principio.  
  
En caso de que el número de integrantes de la planilla sea impar, la mayoría corresponderá al género femenino. No serán procedentes las planillas que sean presentadas por un partido político, coalición, candidatura común o candidatura independiente de forma incompleta.
15. Que el artículo 27, numeral 2, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, establece que, para la asignación de regidores de representación proporcional, las planillas de candidatos que se presenten ante el Instituto deberán garantizar la paridad entre los dos géneros; en el supuesto de que el número de regidurías asignadas por este principio sea impar, la mayoría deberá corresponder al género femenino y ser encabezada invariablemente por una persona de dicho género.

16. Que el artículo 29, de la Ley de Desarrollo Constitucional en materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, establece que, el Gobierno y la administración de cada uno de los Municipios del Estado de Chiapas, estarán a cargo de los Ayuntamientos respectivos, quienes serán designados por elección popular directa o a través de sus Sistemas Normativos Internos, conforme lo establezcan las disposiciones legales correspondientes, salvo los casos de excepción contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.
17. Que el artículo 32, de la Ley de Desarrollo Constitucional en materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, establece que, en cada Municipio se establecerá un gobierno a través de un Ayuntamiento, que estará integrado por un Presidente Municipal, el número de Síndicos, Regidores e integrantes de representación proporcional que la ley determine, quienes serán electos democráticamente; la Ley establecerá los requisitos para su conformación.
18. Que el artículo 38, de la Ley de Desarrollo Constitucional en materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, establece que los Ayuntamientos estarán integrados por:
  - I. Una presidenta o presidente, una síndica o síndico propietario; tres regidoras o regidores propietarios y sus suplentes generales de mayoría relativa, en aquellos municipios cuya población no exceda de 15 mil habitantes;
  - II. Una presidenta o presidente, una síndica o síndico propietario, cinco regidoras o regidores propietarios y tres suplentes generales de mayoría relativa en aquellos municipios cuya población sea de más 15 mil habitantes y no exceda de 100,000 habitantes.
  - III. Una presidenta o presidente, una síndica o síndico propietario; seis regidoras o regidores propietarios y cuatro suplentes generales de mayoría relativa en aquellos municipios cuya población sea de más de 100 mil habitantes.

Además de aquellos electos por el sistema de mayoría relativa, los Ayuntamientos se integrarán con un número adicional de regidoras o regidores, electos según el principio de representación proporcional y con base en las fórmulas y procedimientos determinados por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas, conforme a lo siguiente:

- a) En los Municipios con población hasta de 15 mil quinientos habitantes, se integrarán con dos Regidurías más.
- b) En los Municipios con población de 15 mil quinientos o más habitantes, con tres Regidurías más.

19. Que el artículo 7, de los Lineamientos en materia de paridad de género del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, establece que:

En términos del artículo 19 del código; los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y, en lo aplicable a las candidaturas independientes, deberán cumplir con el principio de paridad horizontal, vertical y transversal, en el registro de sus candidaturas a cargos de Diputaciones al Congreso del Estado, por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional.

20. Que el artículo 8, numeral 1 de los Lineamientos en materia de paridad de género del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, establece que para garantizar la paridad horizontal en el registro de candidaturas para las diputaciones por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional se deberá cumplir con lo siguiente:

En caso de que un partido político registre candidaturas de forma individual en el total de distritos electorales uninominales locales, deberá postular, por lo menos doce fórmulas de mujeres y el restante a fórmulas de hombres.

En el supuesto de una coalición total, cada partido coaligado deberá postular de manera paritaria las candidaturas que le corresponden al interior de la asociación, pues en términos de la Jurisprudencia del TEPJF 44/2019; ésta es la única manera de cumplir con el mandato de postulación paritaria en lo individual, y en caso de que el número de candidaturas que encabece el partido coaligado sea impar, en términos del artículo 19 del Código, la mayoría deberá corresponder a mujeres.

En el caso de que un partido político, postule de forma individual sólo un porcentaje del total de candidaturas, deberá verificarse que la postulación sea del cincuenta por ciento de mujeres y cincuenta por ciento de hombres. En caso, de que el número de candidaturas sea impar, deberá existir al menos una fórmula más de mujeres en relación a las fórmulas de hombres, en términos del artículo 19 del Código, la mayoría deberá corresponder a mujeres.

Tratándose de candidaturas comunes y coaliciones flexibles o parciales, éstas deberán presentar sus candidaturas paritariamente, para lo cual no es necesario exigir que cada uno de los partidos políticos registre el mismo número de candidaturas, pues éste depende del número de las postulaciones que le corresponde dentro de la coalición o candidatura común (conforme el convenio o acuerdo), por lo que deberán garantizar la postulación de manera paritaria conforme las candidaturas que le corresponden al interior de la asociación que se trate, y en caso de que el número de candidaturas que le corresponda al partido sea impar, en términos del artículo 19, numeral 2, inciso b) del Código, la mayoría deberá corresponder a las mujeres.

21. Que el artículo 9 de los Lineamientos en materia de paridad de género del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, establece que para garantizar la paridad horizontal en el registro de candidaturas para las diputaciones por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional se deberá cumplir con lo siguiente:

Para las diputaciones por el principio de representación proporcional, cada partido político deberá registrar una lista de dieciséis fórmulas de candidaturas propietarias y suplentes para la única circunscripción estatal prevista en el artículo 37 de la Constitución Local.

Dicha lista se conformará de la siguiente forma: números nones invariablemente deberán integrarse por mujeres y pares por hombres.

Todas las fórmulas estarán compuestas por propietario y suplente del mismo género, con excepción de aquellas fórmulas donde el cargo propietario sea hombre, la suplencia podrá ser mujer, pero de ninguna manera de forma inversa.

Las candidaturas independientes no podrán participar por el principio de representación proporcional en la elección de diputaciones.

En términos del artículo 19, inciso g), del código, en caso de sustituciones de candidatas o candidatos a diputaciones de Mayoría Relativa o Representación Proporcional, el partido político, coalición o candidatura común, deberán de considerar el principio de paridad y, en su caso de alternancia, de tal manera que dichas sustituciones sólo procederán cuando sean del mismo género de los miembros que integraron la fórmula original y conforme el procedimiento previsto en el capítulo V, de los presentes Lineamientos.

22. Que el artículo 10 de los Lineamientos en materia de paridad de género del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, establece que cada uno de los Municipios será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una Presidencia Municipal, una Sindicatura propietaria y el número de Regidurías de Mayoría relativa, de suplentes generales, determinados en el artículo 38 de la Ley de Desarrollo Constitucional; las planillas deberán garantizar la paridad desde su dimensión, horizontal, vertical y transversal.

Se garantizará la alternancia de género en el registro de las planillas para hacer efectivo el principio constitucional de paridad de género. La alternancia deberá verse reflejada en la composición de la planilla. Si el primer lugar de la planilla es mujer, el siguiente deberá ser hombre y así en forma sucesiva hasta agotar las candidaturas de la lista, dándose el mismo número de integrantes mujeres que de hombres. Si la lista es encabezada por un hombre, se seguirá el mismo principio.

En caso de que el número de integrantes de la planilla sea impar, invariablemente la mayoría corresponderá al género femenino. No será procedente el registro de las planillas que sean presentadas por un partido político, coalición, candidatura común o candidatura independiente, de forma incompleta.

Se considera planilla incompleta, cuando no exista candidato o candidata en uno o más cargos de la planilla y que habiéndose requerido al partido político, coalición, candidatura común o candidatura independiente, para que complete su planilla, no da cumplimiento con dicho requerimiento dentro de los plazos establecidos, en consecuencia, se declarará la improcedencia del registro de la planilla que corresponda, sin perjuicio para esta autoridad electoral.

Las candidaturas serán contabilizadas conforme al género al que cada una se auto adscribió.

En caso de que se postulen personas trans, la candidatura corresponderá al género al que se identifiquen y dicha candidatura será tomada en cuenta para el cumplimiento del principio de paridad de género, y en la solicitud de registro de candidatura el partido político.

En el caso de que se postulen personas no binarias, en reconocimiento de los derechos humanos, políticos y electorales de la comunidad LGTBTTIQ+, las mismas no serán consideradas en alguno de los géneros para verificar la paridad, pudiendo los partidos políticos, coaliciones, y en su caso candidaturas comunes, postular hasta 3 candidaturas no binarias para la elección de Miembros de Ayuntamientos.

El instituto podrá llevar a cabo las acciones que considere idóneas para verificar la acreditación de la auto adscripción de género.

23. Que el artículo 11 de los Lineamientos en materia de paridad de género del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, establece que, para garantizar la paridad horizontal en la postulación y registro de candidaturas a Ayuntamientos, las coaliciones, candidaturas comunes y, en su caso, candidaturas independientes deberán de cumplir con lo siguiente:

En el caso que un partido político o coalición, registre candidaturas por el total de Municipios del Estado con elecciones mediante el régimen de partidos políticos, deberán aplicar el principio de paridad horizontal por lo menos como se muestra a continuación:

Candidatura a Presidencia	Género
62 ayuntamientos	Mujer
61 ayuntamientos	Hombre

Se exceptúan los municipios de Oxchuc, Chiapas, por regirse por Sistemas Normativos Internos, así como el municipio de Belisario Domínguez, por suspensión de elección por determinación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Tratándose de candidaturas no binarias, éstas no incidirán en el conteo para verificar la paridad de género en ninguna de sus vertientes.

Los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, como una acción afirmativa, podrán realizar las acciones que consideren necesarias, para que favorezcan el registro de candidaturas encabezadas por mujeres, en los cinco municipios urbanos más poblados del Estado.

Si derivado de la aplicación de la dimensión transversal del principio de paridad de género, las candidaturas de mujeres resultasen con una diferencia mayor respecto de las candidaturas de hombres, se procederán a su registro como parte de las acciones afirmativas instrumentadas por el Instituto y partidos políticos.

En el supuesto de una coalición total, cada partido coaligado deberá postular de manera paritaria las candidaturas que le corresponden al interior de la asociación, pues ésta es la única manera de cumplir con el mandato de postulación paritaria en lo individual, y en caso de que el número de candidaturas que encabece el partido coaligado sea impar, en términos del artículo 25 numeral 2 del Código, la mayoría deberá corresponder a las mujeres.

En caso que un partido político, de forma individual realice el registro de un porcentaje de candidaturas menor al 100%, éste deberá ser verificado para que cumpla con el principio constitucional de paridad de género por lo menos con el cincuenta por ciento de mujeres respecto del total de municipios en que postula. En caso de que el número de candidaturas sea impar, la mayoría deberá corresponder a candidaturas de mujeres.

Tratándose de candidaturas comunes y coaliciones flexibles o parciales, éstas deberán presentar sus candidaturas paritariamente, para lo cual no es necesario exigir que cada uno de los partidos políticos registre el mismo número planillas encabezadas por mujeres y hombres, pues éste depende del número de las postulaciones que le corresponden dentro de la coalición o candidatura común, por lo que deberán garantizar la postulación de manera paritaria conforme las candidaturas de Ayuntamiento que le corresponden al interior de la asociación que se trate, y en caso de que el número de candidaturas de Ayuntamiento que le corresponda al partido sea impar, la mayoría deberá corresponder a candidaturas de mujeres.

Para cumplir con la paridad vertical, cada partido político, coalición o candidatura común o independiente, en el registro de planillas a Ayuntamientos, deberá cumplir con la alternancia para hacer efectivo el principio constitucional de paridad de género. La alternancia deberá verse reflejada en la composición de la planilla. Si el primer lugar de la planilla es mujer, el siguiente deberá ser hombre y así en forma sucesiva hasta agotar las candidaturas del segmento, dándose el mismo número de integrantes mujeres que de hombres. Cuando el número de integración sea impar, deberá postularse una candidatura más al género femenino.

24. Que el artículo 190, numeral 1, fracción III, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana establece que, en los casos de renuncia del candidato, la sustitución podrá realizarse siempre que ésta se presente a más tardar 20 días antes de la elección. En este caso el candidato deberá notificar al Partido Político que lo registró, para que proceda a su sustitución, sujetándose a lo dispuesto por ese Código para el registro de candidatos.

Resultando aplicable el contenido de la Jurisprudencia 17/2018, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro y texto establecen lo siguiente:

**Jurisprudencia 17/2018**

**CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR. LOS PARTIDOS POLÍTICOS TIENEN LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR FÓRMULAS COMPLETAS, A FIN DE GARANTIZAR LA CORRECTA INTEGRACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS.**

- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 35, 41, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se obtiene que los partidos políticos tienen derecho a participar en las elecciones municipales postulando candidaturas. Asimismo, se advierte que el gobierno municipal se deposita en el ayuntamiento, el cual se compone con una presidencia municipal y el número de sindicaturas y regidurías que la ley determine, y que, si alguno de los miembros dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente, o bien se procederá según lo disponga la norma aplicable. En esa medida, los partidos políticos se encuentran obligados a postular planillas que contengan tantas candidaturas como el número de cargos en el ayuntamiento (propietarias y suplentes), pues esto supone un auténtico ejercicio del derecho de auto organización y garantiza el adecuado funcionamiento del gobierno municipal. No obstante, ante la

identificación de fórmulas incompletas o con postulaciones duplicadas en una planilla, si se omite cumplir el requerimiento de subsanarlas, es posible que puedan registrarse planillas incompletas, pues de esa forma se salvaguarda el derecho a ser electo de quienes fueron debidamente postulados en fórmulas completas. En igual sentido, dado que también es imperioso que los ayuntamientos que resulten electos sean debidamente integrados para su funcionamiento, las autoridades administrativas electorales deben implementar medidas que permitan asegurarlo. Por tal motivo, a partir de que al partido político infractor, deberán de cancelársele las fórmulas incompletas o con personas duplicadas, así como también privársele del derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, en caso de que una planilla incompleta resulte triunfadora en la contienda, es factible que los espacios correspondientes a las candidaturas previamente canceladas, sean distribuidas y consideradas en la asignación de los cargos por el principio de representación proporcional, para lo cual, en todo momento deberán respetarse el principio de paridad de género en sus vertientes horizontal y vertical.

25. Que el artículo 44, numeral 1, fracción III, del Reglamento para el registro de candidaturas prevé que, en los casos de renuncia del candidato, la sustitución podrá realizarse siempre que ésta se presente a más tardar 20 días antes de la elección. En este caso el candidato deberá notificar al Partido Político que lo registró, para que proceda a su sustitución, sujetándose a lo dispuesto por este Código para el registro de candidatos.

26. Que el artículo 15 de los Lineamientos en materia de paridad de género establecen que, a fin de garantizar los derechos políticos electorales de las mujeres derivado de las renunciaciones previstas en el artículo anterior, el Instituto desarrollará el siguiente procedimiento de atención y garantía de derechos humanos:

a) El escrito de renuncia deberá ser presentado en oficialía de partes del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.

b) La oficialía de partes deberá remitir las renunciaciones recibidas de manera inmediata a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Participación Ciudadana para que proceda a su anotación en la base de datos correspondiente.

Para que el escrito de renuncia pueda tener efectos jurídicos en el registro o asignación de cargos, deberá ser ratificado ante el Secretario Ejecutivo. Toda mujer que se presente al Instituto con el propósito de presentar su renuncia, deberá ser canalizada a la Unidad de Género a fin de que ésta le haga de su conocimiento los derechos que posee, los alcances de su renuncia, así como para que se le proporcione asistencia legal, en términos de la resolución SUP-REC-5/2020 y SUP-REC-4/2020, acumulados. En el caso de que manifieste haber sido objeto de amenaza, intimidación, violencia, discriminación, trato desigual u otro acto que tenga como objeto menoscabar su derecho político electoral, se le dará la atención correspondiente y se hará de su conocimiento la guía para presentar queja o denuncia por violencia política contra las mujeres en razón de género.

En caso de que la o el candidato no hable español, se le proporcionará un traductor, para que los asista durante la audiencia de ratificación, para tal efecto la Secretaría Administrativa, la Unidad Técnica de Género y no discriminación, así como la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, previeron lo necesario a fin de garantizar su cumplimiento.

De persistir el deseo de ratificación de renuncia, una vez agotado el paso anterior, la o el solicitante pudo presentarla ante el Secretario Ejecutivo o, en su caso, ante la Unidad Técnica de Oficialía Electoral de este Instituto, elaborándose para tal efecto un acta de hechos.

En los casos en los que se acredite, con datos o evidencias verificables, la existencia de violencia política contra las mujeres en razón de género en alguna renuncia con motivo de la sustitución de la candidatura; el Consejo General dejará sin efecto la renuncia y restituirá la validez del registro original.

27. **DE LA IMPROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DEL REGISTRO DE CANDIDATURA AL CARGO DE PRESIDENCIA DEL MUNICIPIO DE PIJJIAPAN, POR EL PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS, A FAVOR DE CIUDADANO HÉCTOR MENESES MARCELINO.**

Como se precisó en el apartado de antecedentes, el pasado once de mayo del dos mil veintiuno, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, recibió escrito signado por el representante propietario ante el Consejo General, del Partido Redes Sociales Progresistas por el que solicita la sustitución del registro al cargo de presidencia del Municipio de Pijijiapan, Chiapas, de la ciudadana Jafet Espinosa Santiago, por el ciudadano Héctor Meneses Marcelino, agregando para tal efecto renuncia ratificada del primero de los mencionados.

Atento a ello, el doce de mayo del dos mil veintiuno, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, notificó al Partido Redes Sociales Progresistas, el contenido del oficio IEPC.SE.DEAP.715.2021, por el que le requirió en un plazo de 24 horas, previera lo necesario a fin de presentar los siguientes documentos:

1.- La renuncia o pérdida de la militancia, del ciudadano en comento, o en su caso, manifieste lo que a su derecho convenga.

2.- Renuncia o separación de cargo cuando menos noventa días antes de la jornada electoral.

Lo anterior, apercibido, de que en caso de no dar cumplimiento a lo solicitado, se tendría por no presentada la solicitud de registro.

En respuesta a dicho oficio, el trece de mayo del dos mil veintiuno, se recibió escrito signado por el representante propietario del Partido Redes Sociales Progresistas por el que en atención al oficio IEPC.SE.DEAP.715.2021, exhibe escrito de fecha 01 de agosto de 2019, por medio del cual el ciudadano Héctor Meneses Marcelino, presuntamente entrega al Comité Ejecutivo Municipal de Pijijiapan Chiapas, su renuncia formal e irrevocable a la filiación y condición de militante en el partido Morena, asimismo, anexó copias certificadas de actas de sesiones extraordinarias de cabildo 138 y 148 de fechas, 05 de marzo y 07 de abril de 2021, respectivamente, mediante las cuales el Ayuntamiento autoriza la solicitud de licencia temporal al cargo de Presidente municipal de Pijijiapan, a partir de las 23:00 horas del 07 de marzo presentada por el ciudadano Héctor Meneses Marcelino.

Por lo anterior, a partir de los datos que obran en la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas se advierte que existió registro de candidatura al cargo de Presidencia del municipio de Pijijiapan por el Partido Redes Sociales Progresistas en favor de Jafet Espinosa Santiago, quien presentó renuncia ratificada al registro de dicha candidatura.

Asimismo, obra solicitud de sustitución por renuncia a fin de que el ciudadano Héctor Meneses Marcelino, ocupe el registro de candidatura al cargo de Presidencia municipal de Pijijiapan, por lo que se procede a analizar si dicho ciudadano cumple con los requisitos de elegibilidad previstos en el artículo 10 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, mismos que se citan a continuación:

Atento a ello, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas procedió a realizar la revisión de la solicitud de registro del C. Héctor Meneses Marcelino como candidato al cargo de Presidente Municipal, de Pijijiapan, Chiapas; por lo que al realizar el cruce con la base de datos de planillas ganadores, encontró que dicho ciudadano resultó ganador al cargo de Presidente en el Proceso Electoral Local 2017-2018, postulado por la coalición Juntos Haremos Historia; por lo que, se ubica en el supuesto del artículo 17, apartado C, inciso a), del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, que establece lo siguiente:

**“Artículo 17**

*1. Los cargos de elección popular a que se refiere este capítulo se elegirán conforme a lo siguiente:*

...

*C. Las y los integrantes de los Ayuntamientos podrán ser electos:*

*I al III...*

*IV. Hasta por un periodo consecutivo de tres años:*

*a) La postulación y solicitud de registro solo podrá ser realizada por el mismo partido que los haya postulado previamente o bien por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición o candidatura común que lo hubiese postulado, **salvo que el interesado haya renunciado o perdido su militancia antes de cumplir la mitad de su periodo de mandato, para lo cual tendrá que presentar al momento de su registro los comprobantes documentales respectivos.** En todos estos casos, los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes no podrá incumplir con el principio de paridad de género en ninguna de sus vertientes, bajo el argumento de postular a candidatos que deseen reelegirse, por lo cual tendrán la obligación de adecuar su normatividad interna con la finalidad de que sus procedimientos de elección de candidatos ponderen obligatoriamente el principio de paridad sobre el de reelección;”*

Asimismo, el artículo 10, numeral 6 del Reglamento para el registro de candidaturas del IEPC establece lo siguiente:

**“6. Quienes pretendan ser reelectos por partido diverso, deberán anexar carta bajo protesta de decir verdad respecto de dicha renuncia, además deberán exhibir la renuncia a la militancia al partido que los postuló, o en su caso, la renuncia a la posibilidad de ser registrado por el mismo partido político, coalición o candidatura común, mismo que deberá contener sello de recibido del partido de que se trate, así como fecha cierta de renuncia...”**

Para acreditar el cumplimiento de lo anterior, posterior a requerimiento formulado por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, el partido político exhibió escrito de 01 de agosto de 2019, por medio del cual el ciudadano Héctor Meneses Marcelino, presenta al Comité Ejecutivo Municipal de Pijijiapan Chiapas, su renuncia formal e irrevocable a la filiación y condición de militante en el partido Morena, dicho escrito contiene sello con la leyenda *“morena Pijijiapan” “agosto 2019 recibí” FIRMA.*

Con base en dicha documental, a *prima facie* se advierte el cumplimiento del requisito previamente citado, sin embargo, el mismo se desvirtúa tomando en consideración que el pasado doce de mayo de 2021, se recibió escrito signado por la ciudadana Grisey Suani Soto Roblero por el que refiere que:

*“por ser de su interés y orden público, y en pleno conocimiento de que el ciudadano Héctor Meneses Marcelino, ha sido postulado por el Partido Redes Sociales Progresistas, para el cargo alcalde de Pijijiapan, Chiapas y atendiendo que debe cumplirse por lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reelección consecutiva, por ser presidente municipal con licencia, y habiendo obtenido el cargo de Presidente dentro del Proceso Electoral 2017-2018 por el partido Morena, toda vez que es un hecho notorio que el mismo se asumió como militante del partido Morena, en los juicios TEECH/JDC/221/2021, y TEECH/JDC/223/2021, es imposible que se tenga como acreditada la renuncia del referido ciudadano...”*

Atento a ello, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, procedió a verificar la información presentada, por lo que con base en la información que se encuentra alojada en la página oficial del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, se advierte la existencia del Acuerdo de Pleno que declara cumplida la resolución TEECH/JDC/154/2021<sup>3</sup>, dictada el siete de abril de dos mil veintiuno, en el que el ciudadano Héctor Meneses Marcelino y otros, se ostentaron como militantes el Partido Político Morena y precandidatos a la Presidencia Municipal del Pijijiapan, Chiapas, en contra de la presunta resolución de selección de las y los candidatos a cargos de elección popular de miembros del referido Ayuntamiento, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2021, por el partido Morena; y toda vez que esa autoridad jurisdiccional resolvió infundados los agravios del actor, ordenando reencauzar la demanda de la actora a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena a efecto de dictar la resolución correspondiente conforme a su competencia y atribuciones; cumplimiento que se llevó a cabo en los términos antes mencionados, ante lo cual la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena (CNHJ-MORENA), exhibió copia certificada de la resolución de doce de abril del año en curso, dictada en el Procedimiento Sancionador Electoral CNHJ-CHIS-753/2021, en el que en plenitud de jurisdicción dicha autoridad Partidaria, determinó infundados los agravios señalados por el quejoso, confirmando en consecuencia, la relación de solicitudes de registro aprobadas en los procedimientos internos para la selección de Diputaciones por el principio de mayoría relativa, presidencias y sindicaturas y regidurías en el Estado de Chiapas, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2021; por lo que ese Tribunal dio por cumplida la resolución de siete de abril de dos mil veintiuno en el expediente TEECH/JDC/154/2021.

De igual manera en el expediente TEECH/JDC/223/2021<sup>4</sup>, y su acumulado TEECH/JDC/235/2021, el ciudadano Héctor Meneses Marcelino, se ostentó como aspirante y precandidato para Presidente Municipal del Pijijiapan, Chiapas por el partido Morena y en el que se resolvió confirmar el acuerdo CNHJ-CHIS-805/2021, emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena.

Por otra parte, en la página oficial de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se advierte la existencia del expediente SX-JDC-905-2021<sup>5</sup>, promovido por Héctor Meneses Marcelino en contra de la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas en el expediente TEECH/JDC/223/2021, y su acumulado TEECH/JDC/235/2021.

Asimismo, en dicho expediente se advierte el proveído de catorce de mayo de 2021, en el que se da cuenta de la ratificación de desistimiento de demanda del ciudadano Héctor Meneses Marcelino.

Lo anterior resulta un HECHO NOTORIO de la intención del ciudadano Héctor Meneses Marcelino para participar como candidato de Morena para la presidencia municipal de Pijijiapan, pues de los expedientes de mérito se advierte su inconformidad con el procedimiento y la convocatoria interna de selección de candidaturas del partido MORENA, al menos hasta el catorce de mayo de 2021, fecha en que la Sala Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dio cuenta de la ratificación de desistimiento de demanda del ciudadano Héctor Meneses Marcelino en el expediente SX -JDC-905-2021.

En ese orden de ideas, si bien existe escrito de 01 de agosto de 2019, por medio del cual el ciudadano Héctor Meneses Marcelino, presentó al Comité Ejecutivo Municipal de Pijijiapan Chiapas, su renuncia formal e irrevocable a la filiación y condición de militante en el partido Morena, cierto es también que existen HECHOS PÚBLICOS y NOTORIOS que dan cuenta de que el ciudadano no renunció a la posibilidad de ser registrado en reelección por el mismo partido, sino todo

---

<sup>3</sup> Disponible en: [http://www.tribunalelectoralchiapas.gob.mx/estrados\\_electronicos/TEECH-JDC-154-2021-230421-1404.pdf](http://www.tribunalelectoralchiapas.gob.mx/estrados_electronicos/TEECH-JDC-154-2021-230421-1404.pdf)

<sup>4</sup> Disponible en: <http://www.tribunalelectoralchiapas.gob.mx/sentencias/TEECH-JDC-233-2021.pdf>

<sup>5</sup> Disponible en: [https://www.te.gob.mx/EE/SX/2021/JDC/905/SX\\_2021\\_JDC\\_905-1006211.pdf](https://www.te.gob.mx/EE/SX/2021/JDC/905/SX_2021_JDC_905-1006211.pdf)

lo contrario, pues existen constancias públicas que dan cuenta de su inconformidad con el procedimiento y la convocatoria interna de selección de candidaturas del partido MORENA, lo cual evidencia la falta de cumplimiento de lo previsto en el artículo 10, numeral 6 del Reglamento para el registro de candidaturas del IEPC, que establece lo siguiente:

*“6. Quienes pretendan ser reelectos por partido diverso, deberán anexar carta bajo protesta de decir verdad respecto de dicha renuncia, además deberán exhibir la renuncia a la militancia al partido que los postuló, o **en su caso, la renuncia a la posibilidad de ser registrado por el mismo partido político, coalición o candidatura común, mismo que deberá contener sello de recibido del partido de que se trate, así como fecha cierta de renuncia.**”*

En la especie existen elementos para esta autoridad a concluir que el ciudadano renunció de facto a la posibilidad de ser registrado por el mismo partido político Morena con el que resultó ganador en 2018, hasta el pasado ocho de mayo de dos mil veintiuno, fecha en que la Sala Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recibió el correo electrónico, por el cual el ciudadano Héctor Meneses Marcelino, presentó y ratificó su desistimiento de demanda dentro del expediente SX -JDC-905-2021, de conformidad con la cadena impugnativa; sin embargo la fecha de dicha renuncia debió ser a más tardar el 29 de abril de 2020 (un día antes de la mitad de gestión).

Sirve para robustecer lo anterior el contenido de la Jurisprudencia publicada en el semanario judicial de la federación, cuyo rubro y texto establecen lo siguiente:

**HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR.** Los datos que aparecen en las páginas electrónicas oficiales que los órganos de gobierno utilizan para poner a disposición del público, entre otros servicios, la descripción de sus plazas, el directorio de sus empleados o el estado que guardan sus expedientes, constituyen un hecho notorio que puede invocarse por los tribunales, en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo; porque la información generada o comunicada por esa vía forma parte del sistema mundial de diseminación y obtención de datos denominada "internet", del cual puede obtenerse, por ejemplo, el nombre de un servidor público, el organigrama de una institución, así como el sentido de sus resoluciones; de ahí que sea válido que los órganos jurisdiccionales invoquen de oficio lo publicado en ese medio para resolver un asunto en particular.

En virtud de lo anterior, resulta improcedente la solicitud de registro del ciudadano Héctor Meneses Marcelino, como candidato a presidente Municipal del Ayuntamiento de Pijijiapan, Chiapas, solicitada por el partido Redes Sociales Progresistas, ante lo cual ese instituto político deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 190, numeral 1, fracción III, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana.

28. **DE LA CANCELACIÓN DE LA PLANILLA POSTULADA POR EL PARTIDO PODEMOS MOVER A CHIAPAS PARA EL MUNICIPIO DE LAS MARGARITAS, CHIAPAS, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2021.**

Que como se preció en el apartado de antecedentes, el trece de mayo del dos mil veintiuno, se recibió escrito signado por el representante propietario del Partido Podemos Mover a Chiapas, por el que solicita *"la cancelación del registro de la planilla del municipio de Las Margaritas para los cargos de miembros de Ayuntamientos, para el Proceso Electoral Local Ordinario, derivado de las renunciaciones y ratificaciones que presentaron los ciudadanos que la integraban..."*

A su vez, obra en los expedientes de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, las siguientes renunciaciones ratificadas:

Cargo	Razón por la que renuncia
cuarto regidor propietario	Decisión propia
Sexto regidor propietario	Decisión personal

De igual manera, obran en la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, escritos signados por los demás integrantes de la planilla, que aún y cuando no han sido ratificadas, manifiestan su deseo de renunciar a la postulación de miembros de Ayuntamiento, realizada por el Partido Podemos Mover a Chiapas para el Ayuntamiento de Las Margaritas, Chiapas.

Al respecto, resulta importante mencionar que, el postular candidaturas en las elecciones de Diputaciones Locales, e integrantes de Ayuntamientos, es un derecho de los partidos políticos regulado en el artículo 48, numeral 1, fracción IV, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, asimismo, el derecho a sustituir candidaturas por renunciaciones se



encuentra previsto en el artículo 190, numeral 1, fracción III, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, en ese sentido, a partir de la solicitud del partido político se advierte que no solicita la sustitución de candidaturas sino todo lo contrario, pues solicita la cancelación de la planilla antes mencionada, es decir el partido solicita de forma expresa no ejercer su derecho de sustitución, por lo que tomando en cuenta el derecho de AUTO ORGANIZACIÓN y AUTO DETERMINACIÓN de los partidos políticos, este Consejo General considera que es procedente dicha solicitud y por lo tanto se decreta la cancelación de la planilla de LAS MARGARITAS registrada en su momento por el partido Podemos Mover a Chiapas.

Robustece dicha decisión, el contenido de la Tesis XXXIX/2007 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto establecen lo siguiente:

**CANCELACIÓN DE REGISTRO DE PLANILLA. EL PARTIDO POLÍTICO POSTULANTE PUEDE SOLICITARLA, POR RENUNCIA DE UN NÚMERO DE CANDIDATOS QUE HAGA INVIABLE SU SUBSISTENCIA (LEGISLACIÓN DE OAXACA).**- Conforme a lo previsto en los artículos 41, párrafo segundo, base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 25, base B, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público; por su parte, el artículo 136 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca, prevé que corresponde a los partidos políticos el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, entre estos, a los ayuntamientos del Estado; también es facultad de los partidos políticos sustituirlos siempre que exista causa jurídicamente justificada. En este contexto, si ante la renuncia de un número de integrantes de una planilla de candidatos para un ayuntamiento que haga inviable su subsistencia, el partido político postulante decide no sustituirlos sino cancelar el registro correspondiente; resulta evidente que el instituto político renuncia a su derecho de participar con candidatos propios en la correspondiente elección, siendo congruente con el principio de legalidad la actuación del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, al determinar la cancelación del registro de la planilla de candidatos a petición del partido político postulante.

Asimismo, resulta aplicable mutatis mutandis, el contenido de la Jurisprudencia 1/2018 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder judicial de la Federación.

Jurisprudencia 1/2018

**CANDIDATURAS. SU CANCELACIÓN DURANTE EL PERIODO DE CAMPAÑA, NO VULNERA NECESARIAMENTE LOS PRINCIPIOS DE EQUIDAD Y CERTEZA CUANDO ES REVOCADA EN UNA INSTANCIA ULTERIOR.**- De conformidad con los artículos 41, segundo párrafo, bases V y VI, y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y I), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la función electoral se encuentra sujeta a diversos principios constitucionales, como los de equidad, certeza y legalidad, los cuales deben ser aplicados y observados en forma conjunta y armónica. Por lo tanto, la circunstancia de que se cancele el registro de una candidatura durante cierto lapso de la etapa de campaña por virtud de una resolución jurisdiccional que es revocada en una ulterior instancia, no necesariamente vulnera los principios constitucionales de equidad y certeza ni el derecho de la ciudadanía a votar en forma libre e informada. Ello, porque la resolución jurisdiccional que ordena la cancelación de una candidatura y, en su caso, su ulterior control jurisdiccional, es consecuencia de la existencia de un sistema de medios impugnativos que garantiza la legalidad y constitucionalidad de los actos en la materia, entre éstos, el registro de una candidatura; además, durante el tiempo en que subsisten los efectos de la cancelación, el partido político o la coalición que postuló al candidato puede seguir realizando actos de campaña, a través del candidato sustituto, de sus representantes o portavoces, para dar a conocer al electorado las plataformas y programas de esa opción política. De esta forma, es insuficiente la sola cancelación de una candidatura por una determinación judicial para afirmar que se atenta contra los principios rectores de la materia y, menos aún, para declarar la nulidad de una elección.

## 29. **DE LA APROBACIÓN DE SUSTITUCIONES POR RENUNCIA DE CANDIDATURAS.**

Que desde la aprobación del acuerdo IEPC/CG-A/180/2021, a la fecha, existen diversas renunciaciones y solicitudes de sustitución de candidaturas de miembros de Ayuntamiento y Diputaciones locales, presentadas ante la oficialía de partes del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.

Ahora bien, en términos del artículo 15 de los Lineamientos en materia de paridad de género del IEPC, para que los escritos de renuncia puedan tener efectos jurídicos en el registro o asignación de cargos, deben ser ratificados ante el Secretario Ejecutivo, a través de la Unidad Técnica de Oficialía Electoral de este Instituto.

Siguiendo el procedimiento previsto en el artículo en cita, toda mujer que se ha presentado al Instituto ya sea en oficinas centrales o ante los consejos municipales y distritales habilitados con motivo de la pandemia generada por el VIRUS SARS COVID-19, con el propósito de ratificar su renuncia, ha sido canalizada a la Unidad Técnica de Género a

fin de hacerle de su conocimiento los derechos que posee, los alcances de su renuncia, así como para proporcionarle asistencia legal, en términos de la resolución SUP-REC-5/2020 y SUP-REC-4/2020, acumulados.

En el caso de que manifieste haber sido objeto de amenaza, intimidación, violencia, discriminación, trato desigual u otro acto que tenga como objeto menoscabar su derecho político electoral, se le dará la atención correspondiente y se hará de su conocimiento la guía para presentar queja o denuncia por violencia política contra las mujeres en razón de género.

En los casos de que la o el candidato no hable español, se les proporcionó un traductor, para que los asista durante la audiencia de ratificación, para tal efecto la Secretaría Administrativa, la Unidad de Género y la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, previeron lo necesario a fin de garantizar su cumplimiento; Y de persistir el deseo de ratificación de renuncia, una vez agotado lo anterior, la o el solicitante pudo presentar su ratificación ante el Secretario Ejecutivo a través de la Unidad Técnica de Oficialía Electoral de este Instituto, y de cada una de dichas ratificaciones se elaboró un acta de hechos bajo la fe electoral.

Ahora bien, una vez que se agotó el procedimiento previsto, los partidos políticos quedaron en condiciones de sustituir los espacios generados por las renunciaciones presentadas, así como por los requerimientos formulados, en ese sentido, de la emisión del acuerdo IEPC/CG-A/180/2021, a la fecha, existen 198 solicitudes de sustituciones POR RENUNCIA pendientes de resolver por este Consejo General.

Atento a ello, a partir de la base de datos que obra en la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios, este Consejo General aprueba su procedencia pues con ellas se mantienen las cuotas de género, juventudes y de personas indígenas y cuyos nombres se detallan en los anexos del presente Acuerdo; generando con ello la actualización de las listas de candidaturas aprobadas como anexos 1.1, 1.2 y 1.3 de los acuerdos IEPC/CG-A/159/2021, IEPC/CG-A/161/2021, IEPC/CG-A/163/2021, IEPC/CG-A/165/2021, IEPC/CG-A/166/2021 e, IEPC/CG-A/168/2021, IEPC/CG-A/180/2021.

Al respecto se precisa que, entre ellas, existen 14 solicitudes de sustitución en donde las personas que serán sustitutas manifiestan su auto adscripción indígena y acreditan su vínculo comunitario conforme el procedimiento establecido en el Reglamento de registro de candidaturas, así como en las reglas operativas aprobadas mediante acuerdo IEPC/CG-A/052/2021, mismas que se detallan a continuación:

NP	TIPO	MUNICIPIO	PARTIDO/COALICIÓN	CARGO	NOMBRE	OBSERVACIÓN
1	Ayuntamientos	Yajalón	VA POR CHIAPAS	Sindicatura Propietaria	JESUS MENDEZ GUTIERREZ	ACREDITO VÍNCULO
2	Ayuntamientos	Bochil	Partido del Trabajo	Sindicatura Propietaria	PABLO MARTIN PANIAGUA PALACIOS	ACREDITO VÍNCULO
3	Ayuntamientos	Chanal	Partido Revolucionario Institucional	Sindicatura Propietaria	JULIETA ENTZIN GOMEZ	ACREDITO VÍNCULO
4	Ayuntamientos	Chanal	Podemos Mover a Chiapas	1er. Regiduría Propietaria	ROSENDO VELASCO MENDEZ	ACREDITO VÍNCULO
5	Ayuntamientos	Huixtán	Partido Verde Ecologista de México	Sindicatura Propietaria	PASCUALA MENDEZ PEREZ	ACREDITO VÍNCULO
6	Ayuntamientos	Ixhuitán	Partido del Trabajo	Sindicatura Propietaria	JOSE MAGIN ZEPEDA LOPEZ	ACREDITO VÍNCULO
7	Ayuntamientos	Las Margaritas	Redes Sociales Progresistas	Sindicatura Propietaria	MARTHA VAZQUEZ CRUZ	ACREDITO VÍNCULO
8	Ayuntamientos	Las Margaritas	Redes Sociales Progresistas	6a. Regiduría Propietaria	ANA EMELI CALVO RUIZ	ACREDITO VÍNCULO
9	Ayuntamientos	Palenque	Partido Encuentro Solidario	2a. Regiduría Propietaria	CLAUDIA CASTELLANOS CRUZ	ACREDITO VÍNCULO
10	Ayuntamientos	Amatenango del Valle	Fuerza por México	3a. Regiduría Propietaria	PAULINA PEREZ LOPEZ	ACREDITO VÍNCULO
11	Ayuntamientos	Tila	Nueva Alianza Chiapas	Presidencia	MAGDALENA TORRES JIMENEZ	ACREDITO VÍNCULO
12	Ayuntamientos	Huixtán	Partido Verde Ecologista de México	4a. Regiduría Propietaria	TERESA DE JESUS PEREZ GOMEZ	ACREDITO VÍNCULO
13	Ayuntamientos	Huixtán	Partido Verde Ecologista de México	5a. Regiduría Propietaria	GUILLERMO BOLOM VAZQUEZ	ACREDITO VÍNCULO
14	Ayuntamientos	Pantelhó	Partido Revolucionario Institucional	5a. Regiduría Propietaria	ARACELI GUZMAN PEREZ	ACREDITO VÍNCULO

Asimismo, tomando en consideración que, a la fecha de aprobación del presente acuerdo, se presenta 20 días antes de la celebración de la elección, y obran en los archivos de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas diferentes renunciaciones de la ciudadanía a diversos registros de candidaturas a cargos de elección popular local, mismas que han sido ratificadas ante la Unidad Técnica de Oficialía Electoral y cuya sustitución no pudo ser impactada en las listas de registros de candidaturas anexas al presente acuerdo; toda vez que los Partidos Políticos no han realizado la sustitución correspondiente, teniendo como término previsto en el artículo 190, numeral 1, fracción III, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana mismo que fenece a las 23:59 horas del día de hoy 17 de mayo de 2021, se les requiere para que realicen la sustitución correspondiente y acudan ante esta autoridad electoral a entregar la información de mérito, apercibidos de que en caso de no hacerlo se cancelará el registro correspondiente.

a) Miembros de Ayuntamiento

NP	MUNICIPIO	PARTIDO	CARGO	SUSTITUÍDO	SUSTITUTO	GENERO
1	Altamirano	Chiapas Unido	1er. Regiduría Propietaria	OSCAR VAZQUEZ JIMENEZ	POR SUSTITUIR	H
2	Copainalá	Chiapas Unido	Presidencia	LUCERO DEL CARMEN JIMENEZ LOPEZ	POR SUSTITUIR	M
3	Copainalá	Chiapas Unido	Sindicatura Propietaria	ENRIQUE SANCHEZ GONZALEZ	POR SUSTITUIR	H
4	Copainalá	Chiapas Unido	1er. Regiduría Propietaria	ANABEL AGUILAR VERA	POR SUSTITUIR	M
5	Copainalá	Chiapas Unido	2a. Regiduría Propietaria	NOEL SANTOS JUAREZ	POR SUSTITUIR	H
6	Copainalá	Chiapas Unido	5a. Regiduría Propietaria	LUZ BEATRIZ MARQUEZ NUÑEZ	POR SUSTITUIR	M
7	Copainalá	Chiapas Unido	1er. Suplente General	LUIS ALFONSO LOPEZ VELASCO	POR SUSTITUIR	H
8	Copainalá	Chiapas Unido	2a. Suplente General	JESSICA MONSERRAT REYES JIMENEZ	POR SUSTITUIR	M
9	Honduras de la Sierra	Chiapas Unido	Sindicatura Propietaria	MARIA CRISTINA MORALES CAMAS	POR SUSTITUIR	M
10	Comitán de Domínguez	Fuerza por México	4a. Regiduría Propietaria	KARLA VIANEY GORDILLO VAZQUEZ	POR SUSTITUIR	M
11	Comitán de Domínguez	Fuerza por México	2a. Suplente General	ALEXANDRINA VIDAL SANCHEZ	POR SUSTITUIR	M
12	Huehuetán	Fuerza por México	Presidencia	YUREIBY MAYDET VELAZQUEZ JUAREZ	POR SUSTITUIR	M
13	Jitotol	Fuerza por México	Presidencia	MAYDI HERNANDEZ JIMENEZ	POR SUSTITUIR	M
14	Jitotol	Fuerza por México	Sindicatura Propietaria	JOSE FRANCISCO PEREZ SANCHEZ	POR SUSTITUIR	H
15	Jitotol	Fuerza por México	1er. Regiduría Propietaria	BRENDA PEREZ SANCHEZ	POR SUSTITUIR	M
16	Jitotol	Fuerza por México	3a. Regiduría Propietaria	ROSALINDA PEREZ HERNANDEZ	POR SUSTITUIR	M
17	Jitotol	Fuerza por México	5a. Regiduría Propietaria	LUISA SANCHEZ HERNANDEZ	POR SUSTITUIR	M
18	Coapilla	Nueva Alianza Chiapas	2a. Suplente General	CLAUDIA SANCHEZ LOPEZ	POR SUSTITUIR	M
19	Tumbalá	Nueva Alianza Chiapas	2a. Suplente General	JUAN LÓPEZ LÓPEZ	POR SUSTITUIR	H
20	Tuxtla Gutiérrez	Nueva Alianza Chiapas	Sindicatura Propietaria	IRENE HERNANDEZ CANCINO	POR SUSTITUIR	M
21	Zinacantán	Nueva Alianza Chiapas	Presidencia	JOSEFA ADELINA PÉREZ HERNÁNDEZ	POR SUSTITUIR	M
22	Huixtán	Partido del Trabajo	3a. Suplente General	MARIA LUISA ALVAREZ GOMEZ	POR SUSTITUIR	M
23	Tuxtla Gutiérrez	Partido del Trabajo	3a. Suplente General	ANA LILIA ESCALANTE ORANTES	POR SUSTITUIR	M

NP	MUNICIPIO	PARTIDO	CARGO	SUSTITUÍDO	SUSTITUTO	GENERO
24	La Grandeza	Partido Morena	Sindicatura Propietaria	ROSAURA ROBLERO SANCHEZ	POR SUSTITUIR	M
25	La Grandeza	Partido Morena	1er. Regiduría Propietaria	ORLANDO VELAZQUEZ DE LEON	POR SUSTITUIR	H
26	La Grandeza	Partido Morena	2a. Regiduría Propietaria	ERICA LAURA RAMIREZ VAZQUEZ	POR SUSTITUIR	M
27	La Grandeza	Partido Morena	3a. Regiduría Propietaria	AGUSTIN PEREZ MORALES	POR SUSTITUIR	H
28	La Grandeza	Partido Morena	1er. Suplente General	MARIA EDITH GONZALEZ REYES	POR SUSTITUIR	M
29	La Grandeza	Partido Morena	2a. Suplente General	RAFAEL RAMIREZ MORALES	POR SUSTITUIR	H
30	La Grandeza	Partido Morena	3a. Suplente General	YOYINELA EBETINA VAZQUEZ MORALES	POR SUSTITUIR	M
31	Pueblo Nuevo Solistahuacán	Partido Morena	Sindicatura Propietaria	DIONISIO DIAZ LOPEZ	POR SUSTITUIR	H
32	Ángel Albino Corzo	Partido Popular Chiapaneco	Presidencia	SOFIA DOLORES SANTELIZ NOLASCO	POR SUSTITUIR	M
33	Ángel Albino Corzo	Partido Popular Chiapaneco	Sindicatura Propietaria	ROBERTO JIMENEZ DE LA CRUZ	POR SUSTITUIR	H
34	Ángel Albino Corzo	Partido Popular Chiapaneco	2a. Regiduría Propietaria	MARINA ALVAREZ GUTIERREZ	POR SUSTITUIR	H
35	Ángel Albino Corzo	Partido Popular Chiapaneco	3a. Suplente General	MIRZA LUCRECIA HERNANDEZ PEREZ	POR SUSTITUIR	H
36	Tuxtla Gutiérrez	Partido Popular Chiapaneco	4a. Regiduría Propietaria	MONICA FABIOLA VAZQUEZ BORGES	POR SUSTITUIR	M
37	Rayón	Partido Revolucionario Institucional	2a. Regiduría Propietaria	RAFAEL GUIRAO SANCHEZ	POR SUSTITUIR	H
38	Rayón	Partido Revolucionario Institucional	3a. Regiduría Propietaria	BERTHA JUAREZ DIAZ	POR SUSTITUIR	M
39	Ángel Albino Corzo	Partido Verde Ecologista de México	4a. Regiduría Propietaria	MARIO ESCOBAR SANTIZO	POR SUSTITUIR	H
40	Ángel Albino Corzo	Partido Verde Ecologista de México	2a. Suplente General	KARLA JASMIN TORRES GARCIA	POR SUSTITUIR	M
41	Ángel Albino Corzo	Partido Verde Ecologista de México	3a. Suplente General	OSMAN SANCHEZ GARCIA	POR SUSTITUIR	H
42	Pijijiapan	Partido Verde Ecologista de México	Presidencia	TANIA JAZMIN RIOS MONTES	POR SUSTITUIR	M
43	Amatenango de la Frontera	Podemos Mover a Chiapas	Sindicatura Propietaria	ANY LUCINDA PEREZ LOPEZ	POR SUSTITUIR	M
44	Amatenango de la Frontera	Podemos Mover a Chiapas	1er. Suplente General	MERILAYDI ASUNCION SILVESTRE FELIPE	POR SUSTITUIR	M
45	Amatenango de la Frontera	Podemos Mover a Chiapas	3a. Suplente General	ELIA MORALES DIAS	POR SUSTITUIR	M
46	Chicomuselo	Podemos Mover a Chiapas	2a. Regiduría Propietaria	ARMANDO AGUILAR SANCHEZ	POR SUSTITUIR	H
47	Mapastepec	Podemos Mover a Chiapas	1er. Suplente General	ADELFO BRIONES PEREZ	POR SUSTITUIR	H
48	Pijijiapan	Redes Sociales Progresistas	Presidencia	JAFET ESPINOSA SANTIAGO	POR SUSTITUIR	H

b) Diputaciones de Mayoría Relativa

NP	DISTRITO	PARTIDO	CARGO	SUSTITUÍDO	SUSTITUTO	GENERO
49	TUXTLA GUTIÉRREZ	Partido Popular Chiapaneco	Suplente	JESUS ENRIQUE MORALES RUIZ	POR SUSTITUIR	H

Tiene aplicación al caso concreto, la Jurisprudencia 39/2015, con el rubro y texto que a la letra establece:

**RENUNCIA. LAS AUTORIDADES Y ÓRGANOS PARTIDISTAS DEBEN CONFIRMAR SU AUTENTICIDAD.** De la interpretación sistemática de lo dispuesto en los artículos 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 16, numeral 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en relación con los principios de certeza y seguridad jurídica, se concluye que para salvaguardar el derecho de voto, de participación y afiliación de la ciudadanía, la autoridad u órgano partidista encargado de aprobar la renuncia de una persona debe cerciorarse plenamente de su autenticidad, toda vez que trasciende a los intereses personales de un candidato o del instituto político y, en su caso, de quienes participaron en su elección. Por ello, para que surta efectos jurídicos, se deben llevar a cabo actuaciones, como sería la ratificación por comparecencia, que permitan tener certeza de la voluntad de renunciar a la candidatura o al desempeño del cargo y así garantizar que no haya sido suplantada o viciada de algún modo.<sup>6</sup>

30. Que con base en lo previsto en el artículo 212, numeral 1 del Código de Elecciones citado, se advierte que en caso de cancelación de registro o sustitución de uno o más candidatos, si las boletas ya estuvieran impresas no serán sustituidas. En todo caso, los votos contarán para los partidos políticos y candidatos que estuvieran legalmente registrados ante los Consejos Electorales correspondientes.
31. Que al artículo 213, numeral 1, del Código de Elecciones, dispone que a más tardar quince días antes al de la elección, deberán estar en poder de los Consejos Distritales y Municipales Electorales las boletas electorales, las que serán selladas por el secretario del Consejo.
32. Que en términos del artículo 281, numeral 11, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, una vez impresas las boletas electorales, no habrá modificación alguna a las mismas, aun cuando se presenten cancelaciones y sustituciones de candidatos, o correcciones de datos de éstos, salvo mandato de los órganos jurisdiccionales electorales, cuando se ordene realizar nuevas impresiones de boletas
33. Que en caso de que no sea posible la sustitución de boletas electorales, ello no se traduce en una violación del derecho a ser votado, en términos del artículo 212 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, pues existen otros elementos para identificar la opción política de preferencia de elector, asimismo.

Cuando se aprueban sustituciones posteriores a la impresión de boletas, no es procedente reimprimirlas, ello de la interpretación sistemática 241 y 267 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Robustece lo anterior, el contenido de la Jurisprudencia 7/2019, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro y texto establecen lo siguiente:

**BOLETAS ELECTORALES. CUANDO SE APRUEBA LA SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURAS CON POSTERIORIDAD A SU IMPRESIÓN, NO ES PROCEDENTE REIMPRIMIRLAS.-** De la interpretación sistemática de los artículos 241 y 267 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que la sustitución de candidaturas puede hacerse en dos supuestos: el primero, libremente dentro del plazo establecido para el propio registro; el segundo, una vez vencido ese plazo siempre que ésta se solicite por fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia. En este segundo supuesto, la sustitución en la boleta únicamente procede cuando no se haya ordenado su impresión, debiendo la autoridad actuar de manera diligente en relación a su aprobación o negativa, para proteger el derecho a ser votado en la vertiente de aparecer en la boleta electoral.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en artículo 41, base V, apartado C, de la Constitución Federal; artículo 7, 30, 31, 37, 40, 80, 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 24 de la Ley de Derechos y Cultura Indígenas del Estado de Chiapas; 2, numeral 2, 4, 17, apartado C, fracción IV, inciso a), 19, numeral, 25, numeral 1, fracciones I y III, 27, numeral 2, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas; 29, 32, 38 de la Ley de Desarrollo Constitucional en materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, 7, 8, numeral 1, 10, 11 de los Lineamientos en materia de paridad de género del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana; 12, 35, 41 numeral 2, 4 y 6, 43 del Reglamento de registro de candidaturas del IEPC, así como las reglas operativas para la verificación del vínculo comunitario aprobadas mediante acuerdo IEPC/CG-A/052/2021, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, en usos de sus atribuciones emite el siguiente:

<sup>6</sup> Consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 17, 2015, páginas 48 y 49.

## ACUERDO

**PRIMERO.** En términos del considerando 27, se decreta la improcedencia de la solicitud de sustitución presentada por el Partido Redes Sociales Progresistas para el cargo de presidencia en el municipio de Pijijiapan.

**SEGUNDO.** En términos del considerando 28, se decreta la cancelación del registro otorgado en su oportunidad a la planilla postulada por el Partido Podemos Mover a Chiapas, para el municipio de las Margaritas.

**TERCERO.** En términos del considerando 29, se aprueban las sustituciones de candidaturas derivado de renunciadas ratificadas y que obran como anexo 2 del presente acuerdo, actualizando en consecuencia los anexos 1.1 1.2 y 1.3 de los acuerdos IEPC/CG-A/159/2021, IEPC/CG-A/161/2021, IEPC/CG-A/165/2021, IEPC/CG-A/166/2021, IEPC/CG-A/168/2021 e IEPC/CG-A/180/2021, con relación al Acuerdo IEPC/CG-A/189/2021.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, con apoyo de la Unidad Técnica de Informática, se publiquen las actualizaciones a los anexos aprobados indicados en el punto que antecede.

**QUINTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva haga del conocimiento del presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, así como a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, para los efectos procedentes a que haya lugar en el ámbito de sus respectivas competencias.

**SEXTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que entregue, en su caso, las constancias correspondientes.

**SÉPTIMO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con el INE, comunique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, para los efectos a que haya lugar.

**OCTAVO.** El Presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación.

**NOVENO.** En términos de lo dispuesto por los artículos 311 y 315 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, notifíquese el contenido del presente acuerdo a los representantes de los partidos políticos con acreditación y registro ante este organismo electoral local.

**DÉCIMO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, así como en los Estrados y en la página de Internet de este Instituto.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES CC. BLANCA ESTELA PARRA CHÁVEZ, SOFÍA MARGARITA SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ, GUILLERMO ARTURO ROJO MARTÍNEZ, MARÍA MAGDALENA VILA DOMÍNGUEZ, SOFÍA MARTÍNEZ DE CASTRO LEÓN, EDMUNDO HENRÍQUEZ ARELLANO Y DEL CONSEJERO PRESIDENTE OSWALDO CHACÓN ROJAS; POR ANTE EL C. MANUEL JIMÉNEZ DORANTES, SECRETARIO EJECUTIVO, QUIEN AUTORIZA Y DA FE; A DIECISIETE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.

**EL C. CONSEJERO PRESIDENTE  
DEL CONSEJO GENERAL**

**OSWALDO CHACÓN ROJAS**

**EL C. SECRETARIO  
DEL CONSEJO GENERAL**

**MANUEL JIMÉNEZ DORANTES**